

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2309/1967, de 20 de julio, por el que se modifican y aclaran la composición y funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Creada por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, se han dictado posteriormente diversas disposiciones que han afectado a su composición y se le han encomendado asimismo nuevos cometidos. Estas circunstancias y la experiencia adquirida a lo largo de su actuación aconsejan modificar su estructura y ampliar y aclarar las misiones que le corresponden.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, formulada de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el mejor desarrollo de la misión asignada a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en el artículo segundo del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se crea aquella, y como ampliación de sus objetivos en relación con las directrices marcadas a la política científica de la Nación, se amplía y aclara su función con las siguientes incorporaciones:

Uno. Llevar a cabo periódicamente con la colaboración de los equipos técnicos de los Ministerios correspondientes los estudios conducentes a definir las necesidades de investigación en el orden científico y en los distintos sectores de la economía para una planificación de aquella.

Dos. Establecer, en su caso, los criterios prioritarios que procedan, en relación con exigencias de plazos y posibilidades.

Tres. Informar a la Comisión Delegada de Política Científica sobre los grandes planes de investigación de los Institutos que los promuevan.

Cuatro. Mantener permanentemente relación con la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, con representación en sus distintas Comisiones, a fin de recoger para su estudio las conclusiones que en orden a investigación puedan deducirse de aquéllas.

Cinco. Llevar a cabo los estudios necesarios para la creación y desarrollo de Asociaciones de investigación, de acuerdo con el Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Seis. Informar y proponer, en su caso, a la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica las ayudas que hubieran de ser asignadas al Fondo Nacional para el desarrollo de la investigación científica, de acuerdo con el Decreto tres mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre.

Siete. Inspeccionar la marcha de los trabajos concertados con cargo al Fondo Nacional para el desarrollo de la investigación científica y, en general, la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedidas con cargo a éste.

Ocho. Evacuar cuantas consultas e informes sean solicitados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, por el que se crea aquella.

Nueve. Conocer periódicamente la labor que llevan a cabo las Asociaciones de investigación industrial, a través de los representantes oficiales nombrados en sus Consejos rectores, a los

finés del artículo doce del Decreto de creación mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de septiembre.

Artículo segundo.—Se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con un Vocal más, representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y con otros tres representando, respectivamente, al Ministerio de Marina, a la Universidad Española y a las Escuelas Técnicas Superiores.

Habrán dos Vicepresidentes, de los cuales será primero el Director general de Promoción y Cooperación Científica del Ministerio de Educación y Ciencia y segundo el designado por Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Educación y Ciencia.

Por Decreto, a propuesta conjunta de ambos Ministros, será designado el Secretario de la Comisión, y por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del de Educación y Ciencia, el Vicesecretario.

Artículo tercero.—Los créditos que sean concedidos como consecuencia de las decisiones que se adopten en relación con las misiones encomendadas a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica serán asignados a la Presidencia del Gobierno, que los aplicará previo acuerdo de la Comisión Delegada de Política Científica a financiar las investigaciones programadas por aquella Comisión y a las atenciones por ella acordadas, dentro de sus objetivos y disposiciones que los regulen y en la medida necesaria para complementar los recursos propios de los Centros de investigación, Entidades o Empresas afectadas.

Todo ello sin perjuicio de las consignaciones que para sus fines específicos se puedan asignar a los diversos Organismos investigadores en los distintos Departamentos.

Los dictámenes e informes que en el ejercicio de su cargo emitan los miembros de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, por mandato de la misma, se atenderán con cargo a los mismos créditos en la cuantía que en cada caso acuerde la referida Comisión.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para adoptar las disposiciones convenientes en orden al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan modificados los artículos segundo, tercero y quinto del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y los Decretos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de mayo, y mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.

Artículo sexto.—Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1966 por la que se rectifican las clasificaciones de diversos partidos veterinarios.

Habiéndose observado que en la redacción de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1967) se incurrió en el error material de amortizar el partido veterinario que debía subsistir y viceversa, procede la rectificación del acuerdo a que se refiere la citada Orden, en el sentido de que se amortiza el partido veterinario de Frechilla, pasando agregado al de Cisneros.